



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **39412 CD – UCR - FPCS** de los diputados Pullaro, Gonzalez, Bastia, Basile y las diputadas Ciancio, Espíndola, por el cual se crea por medio de la presente el mecanismo compensatorio de los aportes que el estado provincial destina a la empresa Aguas Santafesinas S.A. en adelante ASSA hacia las cooperativas de servicios y gobiernos locales municipios y comunas prestatarias de los servicios públicos de agua potable por red y/o desagües cloacales; que cuenta con dictámenes de la Comisión de Obras y Servicios Públicos y la Comisión de Presupuesto y Hacienda; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

FONDO DE EQUIPARACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS (FESS)

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase por medio de la presente el mecanismo compensatorio de los aportes que el Estado Provincial destina a la Empresa Aguas Santafesinas S.A (en adelante ASSA); hacia las Cooperativas de Servicios y Gobiernos Locales (Municipalidades y Comunas) prestatarias de los servicios públicos de agua potable por red y/o desagües cloacales.



ARTÍCULO 2 – Objetivo. La presente, tiene como objetivo promover un servicio de agua potable por red y desagües cloacales de calidad equivalente y tarifa uniforme para todos los ciudadanos santafesinos, asimismo, el financiamiento de obras que mejoren la prestación del servicio y que importen su extensión por fuera del área servida, garantizando el sostenimiento y la sustentabilidad de todos los prestatarios de los servicios sanitarios antes mencionados, equiparando los recursos provinciales destinados para este fin en todo el territorio Provincial.

ARTÍCULO 3 - Destinatarios. Son destinatarios de los recursos previstos por la presente las Cooperativas, los Gobiernos Locales, y/o cualquier otra entidad que se autorice en el futuro para el suministro de los servicios públicos de agua potable en red y desagües cloacales, ya sea de manera conjunta o brindando solo uno de estos servicios esenciales, en la medida que cumplan con el marco regulatorio vigente, y las normas aplicables para los prestadores de los servicios sanitarios controlados por el Ente Regulador de los Servicios Sanitarios conforme Ley 11220.

ARTÍCULO 4 - Fondo de Equiparación de Servicios Sanitarios (FESS). Créase el Fondo de Equiparación de Servicios Sanitarios (en adelante FESS) que tendrá por objeto el financiamiento del mecanismo compensatorio establecido por la presente.

ARTÍCULO 5 - Composición del FESS: el Fondo de Equiparación de Servicios Sanitarios estará integrado por:

a) una partida presupuestaria anual equivalente al porcentaje que surja del sesenta y nueve coma dos por ciento (69,2%) sobre el aporte del Tesoro Provincial - Fuente 111, que se asigne a Aguas Santafesinas S.A. (ASSA) en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos; descontando los gastos que tiene la empresa para operar los acueductos y para brindar agua potable a los asentamientos irregulares, debiendo formularse una



contabilidad separada para la registración de estos gastos;

b) el sesenta y nueve coma dos por ciento (69,2%) de todo aporte extraordinario que por ajuste, actualización o asignación específica se otorgue a Aguas Santafesinas S.A. (ASSA) por sobre la partida presupuestaria prescripta en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del anterior inciso, estableciéndose expresamente la previsión presente en la misma norma;

c) otros aportes provenientes de programas de financiamiento nacional e internacional, que sean susceptibles de ser aplicados a los objetivos de ésta Ley; y,

d) los aportes provenientes de donaciones, legados, subvenciones destinados al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

ARTÍCULO 6 - Fórmula y actualización. Criterio de distribución. El porcentaje establecido en el artículo 5 surge de la relación de cantidad de habitantes de localidades por fuera del área concesionada por sobre los del área prestada por Aguas Santafesinas S.A (ASSA). La Autoridad de Aplicación efectuará los cálculos tomando en consideración los datos que arrojen los nuevos censos nacionales de población y asimismo, las modificaciones pertinentes que deban efectuarse con motivo del reconocimiento de nuevos prestatarios de los servicios sanitarios objeto de la presente.

El criterio de distribución proporcional será el de la población total de cada localidad servida por los prestatarios fuera del área concesionada por la Ley 11220, de acuerdo a los índices del último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina (INDEC), según lo establecido en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Ley.



ARTÍCULO 7 - Tipo de Aporte. Los recursos del FESS se asignarán como Aportes No Reintegrables, bajo el criterio de distribución que determina el artículo 6.

ARTÍCULO 8 - Servicios suministrados por distintos prestatarios. En aquellas localidades en que los servicios públicos de agua potable en red y desagües cloacales fueren suministrados por dos prestatarios diferentes, sea una Cooperativa de Servicios, una Municipalidad o una Comuna, la Autoridad de Aplicación fijará el porcentaje de los aportes del fondo compensador que se destine a cada uno de ellos.

ARTÍCULO 9 - Localidades con un solo servicio. En aquellas localidades que se suministrare solo el servicio de agua potable en red, careciendo la misma del servicio de desagües cloacales, los fondos del FESS se distribuirán integralmente conforme el criterio establecido en el artículo 6 de la presente, debiendo presentar el prestatario cada año una rendición de cuentas de parte del destino de los recursos para un plan de obras para la concreción del servicio sanitario faltante.

ARTICULO 10 – Obras de extensión y de mejoramiento del servicio. Las localidades que pretendan realizar una extensión del servicio y/o un mejoramiento en la prestación del mismo, deberán presentar anualmente un plan de obras ante la Autoridad de Aplicación, para la concreción de las mismas, con posterior rendición de cuentas respecto del destino de dichos fondos.

ARTICULO 11 - Autoridad de Aplicación. Establézcase como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat, o el que en un futuro lo reemplace; quien estará a cargo de la implementación del mecanismo compensatorio, dictando las normas complementarias conducentes a dotar de operatividad lo dispuesto por la presente.



ARTÍCULO 12 - Facultad del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS). El ENRESS, ejercerá el control del cumplimiento de las disposiciones de la presente, tanto del funcionamiento del mecanismo creado, como en el destino y el uso de los recursos otorgado a los prestatarios, propiciando la mejora en la calidad de los servicios sanitarios y el criterio de una tarifa uniforme para igual servicio en todo el territorio Provincial.

ARTÍCULO 13 – Mesa de seguimiento. A los fines del cumplimiento de esta Ley, se conformará una mesa de seguimiento compuesta por: tres (3) representantes de las Cooperativas; tres (3) representantes de las Municipalidades y Comunas; un (1) representante de la Autoridad de Aplicación; tres (3) Diputados y tres (3) Senadores Provinciales. Los representantes de las cooperativas serán designados por el Consejo Provincial de Asociativismo y Economía Social que funciona en el ámbito del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología conforme Decreto 2689/2012 o el que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 14 - Presupuesto. El Poder Ejecutivo deberá incorporar las previsiones presupuestarias establecidas en la presente, en el Proyecto de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2021 y subsiguientes.

ARTÍCULO 15 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión en Zoom, 19 de Noviembre de 2020.

FIRMANTES: FARÍAS – PULLARO – MAHMUD – ESPÍNDOLA – REAL – CHUMPITAZ.